

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.—Según informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcciones y Servicio de Inspección Técnica de Educación en 10 y 11 de octubre de 1991, respectivamente, el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación de una unidad.

Tercero.—Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación del Centro «Santísima Trinidad», de Alcorcón, fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma. Dichas obras, que se han conseguido adaptando unas dependencias que no afectan al resto de las instalaciones de los Centros de Educación General Básica y Bachillerato, se han realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Santísima Trinidad». Domicilio: Calle Ribadavia, número 2. Titular: Orden de la Santísima Trinidad (P.P. Trinitarios). Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con 10 unidades y capacidad para 395 puestos escolares: 360 autorizados con anterioridad, más 35 que son los que corresponden a la unidad que se amplía y a la que se ha aplicado el ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 22 de marzo de 1982 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria por Orden de 15 de septiembre de 1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6486**

*ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro privado de Bachillerato «Santa María del Naranco», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Soledad Fontaneda Monedero, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato denominado «Santa María del Naranco», de Oviedo;

## HECHOS

Primero.—En 4 de octubre de 1991 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro.

Segundo.—Con fecha de 28 de octubre de 1991 la titularidad del Centro solicita la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y ciencia de Asturias eleva propuesta favorable de resolución en 22 de noviembre de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Educación General Básica y Bachillerato.

Segundo.—Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización definitiva del Centro «Santa María del Naranco» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la autorización definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991.

Tercero.—Según los informes que contiene el expediente, el citado Centro reúne los requisitos mínimos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Asturias. Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «Santa María del Naranco». Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 26. Titular: Congregación de Ursulinas de Jesús. Autorización definitiva para su apertura y clasificación como Centro homologado de Bachillerato con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4), en la forma y plazos que se determinan en el mencionado Real Decreto 986/1991.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria deberá solicitarse la oportuna autorización que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6487**

*ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro privado de Bachillerato «La Inmaculada», de Camponaraya (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Priscila Mate Martín solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «La Inmaculada», sito en Camponaraya (León).

## HECHOS

Primero.-En 4 de octubre de 1991, la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro.

Segundo.-Con fecha 15 de noviembre de 1991, la titularidad del Centro solicita la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento.

Tercero.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León eleva propuesta favorable de Resolución en 14 de los corrientes, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas del régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización definitiva del Centro «La Inmaculada» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la autorización definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991.

Tercero.-Según los informes que contiene el expediente, el citado Centro reúne los requisitos mínimos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva para la apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: León. Municipio: Camponaraya. Localidad: Camponaraya. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Avenida Escuela Universitaria, sin número. Titular: Madres Concepcionistas. Autorización definitiva para su apertura y clasificación como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4), en la forma y plazos que se determinan en el mencionado Real Decreto 986/1991.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria deberá solicitarse la oportuna autorización que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6488** ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se resuelve conceder la ampliación de unidades al Centro privado de Bachillerato «San Pablo», de Molina de Segura (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de don Adolfo López Hidalgo, en su calidad de Director del Centro docente privado de

Bachillerato denominado «San Pablo», con domicilio en el pasaje de las Flechas-Cañada Honda, sin número, de Molina de Segura (Murcia), en solicitud de ampliación de su capacidad.

## HECHOS

Primero.-Con fecha 10 de mayo de 1991 el Director del Centro solicita ampliación de dos unidades.

Segundo.-El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado por Orden de 11 de octubre de 1978 con cinco unidades y 200 puestos escolares, ampliándose posteriormente por Orden de 6 de julio de 1990, quedando fijada su capacidad en 10 unidades y 400 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Murcia eleva propuesta de resolución en fecha de 27 de noviembre de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Educación General Básica y Bachillerato.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-Según informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones, en 8 de octubre y 11 de noviembre de 1991, respectivamente, el centro reúne los requisitos establecidos en la Orden de 14 de agosto de 1975 para la ampliación solicitada.

Tercero.-Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación del Centro «San Pablo», de Molina de Segura, fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Murcia. Municipio: Molina de Segura. Localidad: Molina de Segura. Denominación: «San Pablo». Domicilio: Pasaje de las Flechas-Cañada Honda, sin número. Titular: Fundación Universitaria San Pablo. Clasificación con carácter definitivo como centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 470 puestos escolares, modificándose la Orden de 6 de julio de 1990 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria por Orden de 26 de julio de 1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.